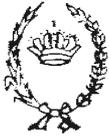


Documento	Identificadores	
ACTA 25-06-2018		
Código de verificación	Otros datos	Página 1 de 14
331FCA24-13BC1284-E2E36606-4309348		



AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel.i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE LLOCNOU DE LA CORONA, EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2018.

ASISTENTES:

ALCALDE:

D. Manuel Gimeno Ruiz

CONCEJALES:

D^a. Francisca Llopis Cánovas

D. Filiberto Rodrigo Gradoli

D^a. Josefa Alapont Llopis

D. Manuel Benito Valero Cases

AUSENTES:

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Vicente Frontera Martínez

En la Casa Consistorial de Llocnou de la Corona, siendo las 9,06 horas del día 25 de junio de dos mil dieciocho, se reunieron en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los/las concejales/as anotados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno para la que han sido convocados en tiempo y forma reglamentarios.

Asiste el Secretario-Interventor adscrito al Servicio de Asistencia de la Excm. Diputación de Valencia, para levantar acta de la sesión y prestar, durante la misma, el asesoramiento legal preceptivo.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día, del siguiente tenor:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018.

Vista el acta de la sesión del pleno de fecha 20 de marzo de 2018, cuya copia ha sido distribuida a todos los concejales junto con la convocatoria de la sesión, el presidente preguntó si algún miembro del pleno formulaba alguna observación a la misma.

El Sr. Valero manifiesta: *"Estudiada el acta del Pleno, observo que en el punto 7.6 "Dación de cuentas de las resoluciones de alcaldía", se dice, "se da cuenta al Pleno de las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la convocatoria de la última sesión ordinaria". Entiendo por lo tanto que son todas las resoluciones dictadas desde que se convocó el anterior Pleno, hasta la convocatoria del Pleno cuya acta se somete a votación, convocatoria realizada el día 13/03/2018.*

En la carpeta de éste Pleno, había una resolución de la alcaldía, que consta en el punto 7.6 con el nº 2 del año 2.018, asunto, "Adjudicación adquisición solar para plazas de aparcamiento PPOS 2017-409", correspondiente al expediente 42/2017 de 15 de enero del 2.018, y de ésta resolución debería haberse dado cuenta en el punto 7.7: "Dación de cuentas de las resoluciones de alcaldía por delegación del Pleno", sin embargo, el borrador del acta que se me ha pasado para su aprobación, expresa en el punto 7.7 que no se da cuenta de NINGUNA. Es decir, no había ninguna resolución de alcaldía por delegación del Pleno. Y eso no es verdad, porque la mencionada resolución nº 2 sí está realizada aludiendo a que es por delegación del Pleno.

He de manifestar que, personalmente, me quedé dudando cuando se dijo que no había resoluciones de la alcaldía en el punto 7.7, porque sabía que si la había, pero lo dejé pasar por dos motivos: saber si tras el hecho de no dar cuenta de esa resolución descubriría algún motivo, y porque en mi intervención posterior pediría la anulación de todo cuanto se hubiese realizado diciendo que se hacía por delegación del Pleno.

En el punto 7.7 del orden del día, se hace constar literalmente que en cumplimiento "del acuerdo del Pleno de fecha 24/06/2015 (BOPV nº 128 del 07/07/2015) se da cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión celebrada en ejercicio de las competencias delegadas por el Pleno", y eso tampoco es verdad.

El día 13 de junio del 2.015, se celebró sesión extraordinaria para la elección de alcalde, y el día 9 de julio del 2.015, sesión extraordinaria organizativa. Entre esos dos plenos, NO se celebró el Pleno del 24/06/2015, no hay ningún acta de ese Pleno, y menos que en el mismo se delegaran competencias del Pleno en el señor alcalde, ni en ese inexistente Pleno, ni en ese Boletín Oficial de la Provincia que se cita (BOPV Nº 128 DE 07/07/2015).

Acta de Pleno 25/06/2018 - 1

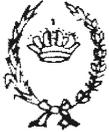
FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

02-jul-2018 13:14:24

Documento	Identificadores	
ACTA 25-06-2018		
Código de verificación	Otros datos	Página 2 de 14
331FCA24-13BC1284-E2E36606-4309348		



AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel.l Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

No sé a qué es debido tal cúmulo de errores, que con los trámites legalmente establecidos solicito se corrijan."

El Sr. Secretario-Interventor, comprueba el acta y señala que se trata de un error porque el acuerdo del Pleno de delegación fue el 21/11/2016, publicado en el BOP nº 239, de fecha 14-XII-2016, que se rectificará.

No se plantea ninguna rectificación más, por lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior con la citada rectificación, por asentimiento de todos los miembros del Ayuntamiento presentes.

2. CALENDARIO LABORAL 2019. PROPUESTA DE DOS FESTIVIDADES LOCALES (EX. 44/2018)

Dada cuenta de la propuesta de acuerdo de la Alcaldía sobre el asunto del orden del día indicado en el encabezamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el escrito de fecha 14 de mayo de 2018, con registro de entrada nº 155, de 18 de mayo de 2018, remitido por la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, comerç i treball de la Generalitat Valenciana, relativo a la elaboración del Calendario Laboral de esta provincia para el próximo año 2019, por el que se solicita que se remita a dicha Conselleria el acuerdo municipal sobre la determinación de las dos fiestas locales que, con carácter de no recuperables, tendrán lugar en este Municipio para dicho año, especificando su fecha y denominación.

En base a cuanto antecede, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Determinar los dos días festivos locales que, con carácter de no recuperables, tendrán lugar en este Municipio para el próximo año 2019, en las siguientes fechas:

- Día 29 de abril (lunes)

Festividad de San Vicente Ferrer.

- Día 9 de septiembre (lunes)

Día después de la Festividad de Nuestra Señora de la Virgen del Don.

Sometido a votación, no se suscitan objeciones u oposiciones al acuerdo propuesto, por lo que se considera aprobado por asentimiento de todos los miembros del Ayuntamiento presentes.

3. DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) EN LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA (EX. 34/2018).

Dada cuenta de la propuesta de acuerdo de la Alcaldía sobre el asunto del orden del día indicado en el encabezamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a las entidades locales determinadas facultades de gestión tributaria así como las de recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público.

La complejidad que la realización de estas materias comporta, y asimismo su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

En la actualidad el Ayuntamiento tiene delegadas en la Diputación de Valencia las funciones tributarias de gestión y recaudación voluntaria y ejecutiva de los Impuestos sobre de Bienes Inmuebles, Actividades Económicas, la recaudación voluntaria y ejecutiva del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, y la recaudación ejecutiva de las Tasas de Basura y de Vados Permanentes.

Considerando conveniente la ampliación de la delegación de estas funciones en la Diputación de Valencia y siendo conforme a derecho dicha delegación en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

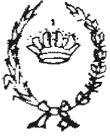
Acta de Pleno 25/06/2018 - 2

FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

02-jul-2018 13:14:24



AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel.i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

SE ACUERDA:

Primero. Ampliar la delegación en la Diputación de Valencia, a las facultades que esta entidad local tiene atribuidas en las materias que a continuación se detallan, al amparo de lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

CONCEPTO	Gestión	Recaudación Voluntaria	Recaudación Ejecutiva	Inspección
IBI		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
IAE		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
IVTM	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
IIVTNU (Plusvalía)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ICIO		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Tasa de Tratamiento de Residuos Urbanos (TTRU)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Tasa de recogida de basura	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	

Tasa de vados permanentes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Tasa de mercados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Tasa de suministro de agua	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Tasa por ocupación de vía pública	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Tasa del 1,5% empresas explotadoras de servicios, suministro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Otras Tasas y precios públicos: (*)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
1)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Cuotas de urbanización			<input type="checkbox"/>	
Otros ingresos de derecho público		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Sanciones de Tráfico			<input type="checkbox"/>	
Contribuciones especiales		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Segundo. Aceptar las Bases reguladoras de los servicios tributarios y demás ingresos de Derecho público prestados por la Diputación de Valencia a los ayuntamientos y otros entes públicos aprobadas por el Pleno de la Corporación, y donde consta el alcance, límites, contenido y condiciones de la delegación a la que se refiere el presente acuerdo.

Tercero. La presente delegación entrará en vigor, una vez aceptada por el Pleno de la Diputación de Valencia, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, el día uno de enero del ejercicio siguiente a la adopción del correspondiente acuerdo.

La vigencia de la delegación se extenderá hasta la comunicación acordada por el Pleno del Ayuntamiento de extinguir, total o parcialmente, la delegación efectuada. La citada comunicación deberá efectuarse con anterioridad al inicio del último trimestre del año anterior a la efectividad de dicha revocación.

FIRMADO



AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel. i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

Cuarto. El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación de Valencia a efectos de que proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida, y aceptada esta, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del TRLHL."

El Sr. Valero manifiesta: "La Tasa de Recogida de Basuras y la Tasa de Vados Permanentes, tiene delegada por lo que observo en la propuesta, la recaudación ejecutiva. ¿Por qué no la gestión y la recaudación voluntaria?"

Por la alcaldía se contesta que si hay algún error se corregirá.

Sometido a votación, no se suscitan objeciones u oposiciones al acuerdo propuesto, por lo que se considera aprobado por asentimiento de todos los miembros del Ayuntamiento presentes.

4. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. SUPLE/2018/02 (EXP. 14/2018).

Dada cuenta de la propuesta de acuerdo de la Alcaldía sobre el asunto del orden del día indicado en el encabezamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la necesidad de efectuar en la actualidad gastos específicos y determinados, sin posibilidad de demorarlos al ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses corporativos, para los que no existe en el Presupuesto vigente créditos adecuados y suficientes.

Atendido que para poder realizar dichos gastos, se debe proceder a la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, mediante la tramitación y aprobación del oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Atendido que esta modificación se financiará con cargo al remanente de tesorería utilizable para gastos generales derivado de la liquidación del ejercicio 2017 que asciende a 106.497,44 euros, del que ya se han utilizado para otras modificaciones de crédito el importe de 16.419,30 euros, siendo el importe disponible de 90.078,14 euros.

El Pleno del ayuntamiento ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos, por concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos, que se financiará con cargo a los recursos que a continuación se detallan:

CRÉDITOS MODIFICADOS				FINANCIACIÓN		
Modalidad	A. Ptaria	Denominación	Importe	Concepto	Denominación	Importe
Crédito extraordinario	920-62600	Adquisición de equipamiento informático	1.000,00	870	Remanente de Tesorería para G.G.	1.000,00
Suplemento de Crédito	133-63206	Honorarios Inversiones Financieras Sostenibles (IFS) año 2017, Acondicionar local para aparcamiento	14.000,00	870	Remanente de Tesorería para G.G.	14.000,00
Suplemento de Crédito	133-63205	Honorarios Inversiones Financieras Sostenibles (IFS) año 2017, Asfaltar acceso almacén municipal	605,00	870	Remanente de Tesorería para G.G.	605,00
Suplemento de Crédito	920-625	Adquisición mobiliario Ayuntamiento	300,00	870	Remanente de Tesorería para G.G.	300,00
Suplemento de Crédito	338-22609	Gastos fiestas	484,00	870	Remanente de Tesorería para G.G.	484,00
TOTAL EUROS			16.389,00	TOTAL EUROS		16.389,00

2º.- Someter el expediente a exposición pública por plazo de quince días hábiles, mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones.

3º.- En caso de que no se formulen reclamaciones, el expediente quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

4º.- Una vez aprobada definitivamente la modificación presupuestaria, remitir una copia del expediente tramitado a la Delegación de Hacienda y a la Conselleria de Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, para su conocimiento y efectos oportunos."

Acta de Pleno 25/06/2018 - 4

FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

02-jul-2018 13:14:24



AYUNTAMIENTO DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel. i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

Abierto el debate, las concejales D^a. Francisca Llopis Cánovas y D^a. Josefa Alapont Llopis y el concejal D. Manuel Benito Valero Cases, manifiestan que van a votar en contra del acuerdo propuesto porque no están de acuerdo con el suplemento de crédito para "Honorarios Inversiones Financieras Sostenibles (IFS) año 2017, Acondicionar local para aparcamiento", por importe de 14.000,00 euros, porque están en desacuerdo con la inversión a la que van destinados dichos créditos.

Por parte de la Alcaldía se propone enmendar la propuesta de acuerdo, retirando de la misma el suplemento de crédito del que están en desacuerdo los citados concejales, a lo que todos los presentes manifiestan estar conformes.

Por tanto, la propuesta de acuerdo definitiva que se somete a votación es la siguiente:

"Vista la necesidad de efectuar en la actualidad gastos específicos y determinados, sin posibilidad de demorarlos al ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses corporativos, para los que no existe en el Presupuesto vigente créditos adecuados y suficientes.

Atendido que para poder realizar dichos gastos, se debe proceder a la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, mediante la tramitación y aprobación del oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Atendido que esta modificación se financiará con cargo al remanente de tesorería utilizable para gastos generales derivado de la liquidación del ejercicio 2017 que asciende a 106.497,44 euros, del que ya se han utilizado para otras modificaciones de crédito el importe de 16.419,30 euros, siendo el importe disponible de 90.078,14 euros.

El Pleno del ayuntamiento ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos, por concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos, que se financiará con cargo a los recursos que a continuación se detallan:

CRÉDITOS MODIFICADOS				FINANCIACIÓN		
Modalidad	A. Ptaria	Denominación	Importe	Concepto	Denominación	Importe
Crédito extraordinario	920-62600	Adquisición de equipamiento informático	1.000,00	870	Remanente de Tesorería para G.G.	1.000,00
Suplemento de Crédito	133-63205	Honorarios Inversiones Financieras Sostenibles (IFS) año 2017, Asfaltar acceso almacén municipal	605,00	870	Remanente de Tesorería para G.G.	605,00
Suplemento de Crédito	920-625	Adquisición mobiliario Ayuntamiento	300,00	870	Remanente de Tesorería para G.G.	300,00
Suplemento de Crédito	338-22609	Gastos fiestas	484,00	870	Remanente de Tesorería para G.G.	484,00
TOTAL EUROS			2.389,00	TOTAL EUROS		2.389,00

2º.- Someter el expediente a exposición pública por plazo de quince días hábiles, mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones.

3º.- En caso de que no se formulen reclamaciones, el expediente quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

4º.- Una vez aprobada definitivamente la modificación presupuestaria, remitir una copia del expediente tramitado a la Delegación de Hacienda y a la Conselleria de Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, para su conocimiento y efectos oportunos."

Sometido a votación, no se suscitan objeciones u oposiciones al acuerdo definitivo propuesto, por lo que se considera aprobado por asentimiento de todos los miembros del Ayuntamiento presentes.

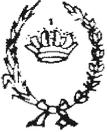
FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

02-jul-2018 13:14:24

Documento	Identificadores	
ACTA 25-06-2018		
Código de verificación	Otros datos	Página 6 de 14
331FCA24-13BC1284-E2E36606-4309348		



AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel: Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

5. RECTIFICACIÓN ERROR EN EL ACTA DEL PLENO DE 21/11/2016 EN EL ASUNTO SOBRE "DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA ALCALDÍA".

Dada cuenta de la propuesta de acuerdo de la Alcaldía sobre el asunto del orden del día indicado en el encabezamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El concejal de este Ayuntamiento, D. Manuel Valero Cases, en el último Pleno celebrado el día 20 de marzo de 2018, en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de fecha 21/11/2016 sobre "DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA ALCALDÍA", manifestó que en el acta de dicha sesión no consta la referencia a la votación y aprobación del acuerdo propuesto por la alcaldía.

A la vista de lo indicado por el Sr. Valero, se ha comprobado que efectivamente en el acta de dicha sesión no consta la referencia a la votación y aprobación del acuerdo citado.

El secretario-interventor, que actuó como fedatario público en dicha sesión, ha informado que dicho acuerdo fue aprobado por el Pleno, por cuatro votos a favor de los concejales del PP y el voto en contra del Sr. Valero, y, en consecuencia, dicho acuerdo fue tramitado y publicado y se viene aplicando desde dicha fecha.

Atendido que esta circunstancia obedece claramente a la existencia de un error en la transcripción del acta de la sesión, que no fue advertido a la hora de la aprobación del acta, pero que en ningún caso significa que el acuerdo no fuera aprobado legalmente y sea efectivo desde la fecha del acuerdo.

Atendido que según el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el alcalde y el acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Atendido que, por tanto, desde el día siguiente a la aprobación por el pleno del acuerdo de delegación de competencias en la alcaldía, dicho acuerdo es efectivo y no queda condicionado a su tramitación posterior ni a que figure en el acta el acuerdo adoptado.

Atendido que, no obstante, existe un error en el acta por omisión que debe ser subsanado, para que conste el acuerdo adoptado con todos sus requisitos, por ello, de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el ayuntamiento puede rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

El pleno del Ayuntamiento, ACUERDA:

Primero. Aprobar la rectificación del error material apreciado en el punto sobre "DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA ALCALDÍA" correspondiente al acta del Pleno en su sesión de fecha 21/11/2016, consistente en la omisión del resultado de la votación del acuerdo adoptado, haciendo constar que dicho acuerdo fue aprobado por el Pleno, por cuatro votos a favor de los concejales del PP y el voto en contra del Sr. Valero, y, en consecuencia, dicho acuerdo fue tramitado y publicado y se viene aplicando desde dicha fecha.

Segundo, que se haga constar mediante diligencia en el Acta correspondiente la rectificación practicada, para que conste a los efectos pertinentes."

Abierto el debate, el Sr. Valero manifiesta: *"He leído el informe del Sr. Secretario-Interventor de fecha 3 de abril del 2.018, donde indica que actuó como fedatario público en la sesión del Pleno de fecha 21/11/2016. Califica como "omisión" el hecho de no hacer constar en el acta la existencia de una votación, e indica para modificar el acta y que conste que sí hubo votación, que se ha de aplicar el artículo 109.2 de la ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Pero no encuentro en ese informe, ningún argumentario, sobre porque es de aplicación en éste caso concreto el artículo referido.

En mi escrito registro de entrada nº 100, respuesta al suyo registro de salida nº 23, le indicaba al Sr. Alcalde textualmente: "Con referencia a lo que expuse ante el Pleno, en el punto 1 de

Acta de Pleno 25/06/2018 - 6

FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

02-jul-2018 13:14:24

Documento	Identificadores	
ACTA 25-06-2018		
Código de verificación	Otros datos	Página 7 de 14
331FCA24-13BC1284-E2E36606-4309348		



AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel. i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

su respuesta, me reservo mi réplica para el momento que procedimentalmente considere oportuno”, pues bien, considero llegado el momento.

Expresaba Ud. en el último párrafo del referido punto 1 “Por ello, en el próximo Pleno que se celebre, se presentará al Pleno la enmienda del error existente en el acta señalada para que conste la aprobación del acuerdo”.

Sobre el Pleno del 21 de noviembre del 2.016, en que el señor alcalde solicitó la delegación de competencias del Pleno en la alcaldía, me ratifico en que no hubo votación, y en consecuencia no hubo delegación de competencias.

Se pretende ahora aplicar el artículo 109.2 de la ley 30/2.015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que reproduce textualmente el artículo 105.2 de la ley 30/1.992 y que dice:

“Las Administraciones Públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”

He de manifestar lo siguiente.

Tras documentarme, leer y estudiar lo expresado por Doña Maite Sanahuja Esbrí, interventora, y por Don Oscar Javier Moreno Aza, licenciado en derecho, profesor de derecho administrativo e interventor, sobre el concepto y la rectificación de errores materiales en procedimiento administrativo, cuya opiniones publicadas en internet transcribo casi al pie de la letra, debido a mi falta de lenguaje jurídico; el informe de 13 páginas 7/2010 de la Abogacía del Estado sobre rectificación de errores, apoyado en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en concreto en la sentencia 2 de junio de 1.995 (RJ 1995/4619), que detalla gran cantidad de sentencias anteriores y sobre la que se ha apoyado jurisprudencia posterior manteniendo el mismo criterio, y el informe del Consejo de Estado nº 43.184 de 11 de junio de 1.981, llego a la conclusión, de que, no se puede decir que, donde no hubo votación según el acta, si la hubo.

La potestad de rectificar que se atribuye a la Administración, le permite reparar o subsanar los defectos presentes en un acto administrativo, cuando resultan patentes y evidentes, pero el acto ha de permanecer invariado después de la rectificación, pues solo se pueden subsanar irregularidades no invalidantes. En éste caso sí variaría el acto, al introducir que hubo votación donde no la hubo, variando el acto.

La rectificación tiene por finalidad hacer que el acto sea perfecto, expurgando las incorrecciones que padecía, pero que en ningún caso afectan a su validez. Así por ejemplo, se puede rectificar un nombre, un número de carnet, un error derivado de la transcripción de un documento presentado en ese Pleno, el número de votos emitidos y cuantos votos se han contabilizado en uno u otro sentido (por ejemplo: se contabilizan 3 votos y hemos estado presentes 5 concejales, o, los 6 concejales del PP votan en contra cuando son 4, etc.), cuando se declara a una persona no apta en un examen y el expediente refleja que sí es apta, etc.

La ley no establece ningún procedimiento ni trámite especial para rectificar los actos, por lo que resulta un mecanismo sencillo y rápido para eliminar irregularidades de los actos administrativos. Ésta facilidad, comparada con otros procedimientos de revisión de actos, lleva aparejado la tentación de rectificar errores que deben seguir otros procedimientos, cuando en realidad, solo sirve para corregir errores materiales muy evidentes, pero nunca errores de derecho. Se alega en éste caso, para poder aplicar el artículo 109.2, la corrección de un error, pero no hubo votación, por lo tanto, no es corregir el error de la cantidad de votos emitidos lo que se persigue, lo que se pretende ahora, es que se diga que sí hubo votación, lo que representa, no una corrección de los votos emitidos, sino la inclusión de una votación que no se celebró, ni consta en el acta, modificando el acto.

La facultad que la Administración tiene de rectificar errores materiales o de hecho y los aritméticos, sin limitación temporal, ha sido cuidadosamente matizada por una abundante doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, que ciñe el ejercicio de dicha facultad, a los supuestos en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente, siempre que el acto, una vez rectificado, siga subsistiendo con idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutivo, pues NO puede la Administración, so pretexto de su potestad rectificadora, encubrir una auténtica potestad revocadora, eludiendo los trámites formales de nulidad o anulación previstos en

Acta de Pleno 25/06/2018 - 7

FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

02-jul-2018 13:14:24

Documento	Identificadores	
ACTA 25-06-2018		
Código de verificación	Otros datos	Página 8 de 14
331FCA24-13BC1284-E2E36606-4309348		



AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel.i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

la ley. Hay que diferenciar entre, el error de derecho y el mero error matemático o de hecho, y más, cuando la rectificación aparente, representa realmente una alteración fundamental del contenido de lo reflejado en el acta. Donde no hubo delegación de competencias del Pleno en el Señor Alcalde, aparecería ahora una delegación de competencias.

La propia referencia legal a "errores materiales, de hecho o aritméticos", obliga a excluir los errores de concepto. Es decir, solo se incluye como errores materiales, aquellos que resultan ajenos a cualquier valoración, opinión o criterio de aplicación, y, por lo contrario, quedan extramuros de ésta categoría, los errores de derecho. A de ser un error evidente y palmario, que pueda comprobarse a partir de la propia acta, y la rectificación, NO puede variar el contenido del objetivo del acto que se pretende corregir.

Por lo tanto, cuando mediante la fórmula de la rectificación de errores materiales, se pretende dar viabilidad al ejercicio de la potestad anulatoria, modificativa o revocatoria de lo que se describe en el punto que se pretende modificar, el punto 2 del acta del Pleno del 21 de noviembre del 2.016, añadiendo o queriendo hacer constar, que SI se celebró una votación, se está haciendo un uso inválido de la figura del artículo 109.2.

La doctrina jurisprudencial recaída en torno a dicho precepto, ha enfatizado que la corrección de errores materiales, tiene un ámbito de actuación muy estricto, que debe preservarse siempre, así, el Tribunal Supremo, tiene establecido que el error material o de hecho, se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose PRIMA FACIE por su sola contemplación, por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, varias circunstancias, entre ellas, que no padezca la subsistencia del acto administrativo. Es decir, que no genere la revocación del acto, dando origen a un nuevo acto, sobre bases diferentes y sin las debidas garantías, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la administración, so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría una FRAUS LEGIS constitutivo de desviación de poder.

El Alto Tribunal, exige que se adopte un criterio francamente excepcional a la hora de que la Administración competente, "rectifique" los supuestos errores de hecho de sus propios actos, y tal doctrina se erige en óbice insalvable, si la rectificación lleva consigo una alteración sustancial del contenido del acto reflejado.

Los errores que se pueden corregir, son errores de expresión, equivocaciones gramaticales, de cálculo, un nombre equivocado, el error de cantidades, etc., pues no se trata de anular ningún acto o resolución, sino de reconducirlo a los términos exactos o perfectos en que debió ser transcrito.

En conclusión, no se puede rectificar el acta, pues decir que se había votado una propuesta que no se ha votado, variaría totalmente el acto reflejado en el acta, resultado de lo cual, entiendo que sería una ilegalidad, bien administrativa, bien delictiva, es algo que ya calificaría quien correspondiera, pero la responsabilidad recaería sobre las personas que votaran a favor de modificar el acta, teniendo en cuenta que además, se daría por bueno todo lo realizado por el Sr. Alcalde, incluido que se le autorizaría y se daría por buena, la compra del solar de D. Juan Antonio Puchades Arce

El hecho de pedir a los miembros de ésta Corporación, que digamos que sí se votó esa delegación de competencias, añade una gran responsabilidad a los concejales que voten a favor de esa rectificación, pues las leyes son claras al decir que: "Los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y comisiones realizados en el ejercicio de su cargo", haciendo responsables a quienes voten a favor y que como ya he expresado en el párrafo anterior, entiendo que sería una ilegalidad.

Pero es que además, he solicitado de los Servicios Jurídicos de la FVMP, un informe jurídico, relativo a la no votación por el Pleno de la Corporación de la delegación en el Alcalde-Presidente, y sus posibles efectos, y en sus conclusiones señala:

"SEGUNDA. Los actos realizados por el Alcalde consecuencia de la falta de delegación del Pleno en el Alcalde, al haberse efectuado por órgano manifiestamente incompetente,

Acta de Pleno 25/06/2018 - 8

FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

02-jul-2018 13:14:24

Documento	Identificadores
ACTA 25-06-2018	
Código de verificación	Otros datos
331FCA24-13BC1284-E2E36606-4309348	Página 9 de 14



AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel.i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

considerarlo como nulo de pleno derecho. No obstante, sería conveniente solicitar por parte del Pleno informe al Secretario-interventor de la Corporación"

El informe del Sr. Secretario-Interventor ya lo he comentado.

Éste concejal, a la vista de lo expuesto, como alternativa, propone que, resultando inválidas y nulas de pleno derecho, las resoluciones decretadas por el señor alcalde desde el pasado día 21 de noviembre, en las que se atribuye la delegación de poderes del Pleno, solicita que éste Pleno

ACUERDE

Convalidar las resoluciones decretadas por el Señor Alcalde desde el día 21 de noviembre del 2.016 hasta el Pleno del día 30/03/2.018, por lo tanto con carácter retroactivo, subsanando así, los defectos y vicios de anulabilidad de que adolecen las resoluciones por él dictadas, atribuyéndose competencias del Pleno que no tenía, excepto las resoluciones decretadas que afecten a la adquisición de los terrenos de D. Juan Antonio Puchades Arce y las que haya acordado desde el Pleno del 30/03/2.018."

El Sr. alcalde, en este momento requiere a los concejales del partido popular para que manifiesten claramente si en el pleno de 21/11/2016 votaron a favor del asunto de la "DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA ALCALDÍA", contestando todos ellos que su voto fue a favor de dicho acuerdo. Por tanto, es un hecho irrefutable que dicha votación se realizó y que el acuerdo se aprobó por el Pleno por cuatro votos a favor de los concejales del PP y el voto en contra del Sr. Valero, quien parece que quiere aprovechar un claro error por omisión de la referencia a la votación en la transcripción del acta para sacar provecho político. Lo que quiere dejar claro es que el alcalde no va a aprovechar la delegación del pleno para aprobar nada en lo que la corporación no esté mayoritariamente de acuerdo y en el caso del local en cuestión, aún no se ha formalizado la compra y no se va a comprar efectivamente si no hay acuerdo mayoritario.

Sometido a votación, el acuerdo propuesto por la alcaldía es aprobado por 4 votos a favor de los concejales del PP y el voto en contra del concejal del PSOE.

6. PROPUESTAS URGENTES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación, el presidente preguntó si algún grupo político deseaba someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos, preguntas y mociones de control. No se presenta ninguna.

7. CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

Concluida la parte resolutive de la sesión, se procede a tratar los asuntos siguientes, incluidos en el orden del día, relativos a la función del Pleno de control y fiscalización de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

7.1. CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2018, DEL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE PAGO DE OBLIGACIONES DE ESTA ENTIDAD LOCAL Y DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO.

Se da cuenta al Pleno del informe correspondiente al trimestre indicado, emitido por el secretario-interventor de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones de esta Entidad local. Así mismo, se da cuenta del periodo medio de pago a proveedores, correspondiente al trimestre citado, que se ha calculado conforme a la normativa vigente.

Acta de Pleno 25/06/2018 - 9

FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

02-jul-2018 13:14:24

Documento	Identificadores	
ACTA 25-06-2018		
Código de verificación	Otros datos	Página 10 de 14
331FCA24-13BC1284-E2E36606-4309348		



AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel.i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

7.2. INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

En cumplimiento de la función interventora prevista en el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el secretario-interventor que suscribe, eleva al Pleno de este Ayuntamiento el siguiente INFORME:

1.- El artículo 218 de la mencionada Ley, dispone que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

2.- En materia de gastos, la Alcaldía no ha resuelto la autorización, disposición, obligación y pago de atenciones, mediante actos, documentos o expedientes sobre los que esta secretaría-intervención haya formulado reparos a esta fecha.

3.- En materia de ingresos, no se han detectado anomalías.

4.- Se adjuntan a la presente estados de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos a fecha actual a los efectos de conocimiento por el Pleno de la situación económico-financiera del Ayuntamiento y acta de arqueo a 31/05/2018.

7.3. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se da cuenta al Pleno de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la convocatoria de la última sesión ordinaria, que en extracto son las siguientes:

Nº	FECHA	ASUNTO
19	13/03/2018	Aprobación Marco Presupuestario 2018-2021
20	26/03/2018	Expediente de Modificación de Créditos GEN/2018/01: generación de créditos por ingresos
21	26/03/2018	Aprobación relaciones contables 5 y 6
22	03/04/2018	Aceptación subvención equipo social base servicios sociales 2018
23	16/04/2016	Solicitud de ayuda económica ante la Diputación de Valencia en el marco del Plan de Servicios y Obras Municipales (SOM) Bienio 2018-2019. (En ejercicio de las funciones delegadas por el Pleno)
24	23/04/2018	Concesión de complementos de productividad a funcionario del Ayuntamiento.
25	24/04/2018	Aprobación relaciones contables 7 y 8
26	07/05/2018	Adjudicación redacción proyectos y dirección de obra, aprobación proyectos y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, y compromiso cumplimiento bases IFS. (En ejercicio de las funciones delegadas por el Pleno)
27	09/05/2018	NOMBRAMIENTO DE ALCALDESA ACCIDENTAL
28	11/05/2018	Vacaciones 2018 Personal Emcord 2017
29	11/05/2018	Adhesión programa "La Dipu te beca" 2018.
30	21/05/2018	Convocatoria y aprobación bases programa «La Dipu Te Beca»
31	22/05/2018	Concesión uso local social
32	28/05/2018	Aprobación relaciones contables 9 Y 10
33	28/05/2018	No concesión de prórroga de licencia de obra C/ Horno nº 19
34	28/05/2018	Aprobación Bases que han de regir el procedimiento para el otorgamiento de la ayuda escolar destinada a la compensación de gastos de escolarización para el curso 2017-2018.
35	28/05/2018	Adjudicación contrato menor asfalta acceso almacén municipal (IFS/2017/527)
36	30/05/2018	Vacaciones 2018 funcionario municipal.
37	01/06/2018	Caja fija 02-2018

Acta de Pleno 25/06/2018 - 10

FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

02-jul-2018 13:14:24

Documento	Identificadores	
ACTA 25-06-2018		
Código de verificación	Otros datos	Página 11 de 14
331FCA24-13BC1284-E2E36606-4309348		



AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel.i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

38	11/06/2018	Concesión de prórroga de licencia de obra C/ Gómez Ferrer, nº 4
39	18/06/2018	Expediente de Modificación de Créditos GEN/2018/02: generación de créditos por ingresos
40	18/06/2018	Concesión de las becas a los aspirantes, programa "La Dipu te beca"
41	18/06/2018	Concesión/Denegación/Subsanación de documentación ayuda escolar destinada a la compensación de gastos de escolarización para el curso 2017-2018
42	18/06/2018	Convocatoria Comisión Especial de Cuentas núm. 1/2018
43	18/06/2018	Convocatoria Pleno ordinario núm. 2/2018

7.4. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA POR DELEGACIÓN DEL PLENO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y del acuerdo del Pleno de fecha 21/11/2016 (BOPV núm. 239 de 14-XII-2016), se da cuenta de las siguientes Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión celebrada en ejercicio de las competencias delegadas por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el art. 22.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 51 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Nº	FECHA	ASUNTO
23	16/04/2016	Solicitud de ayuda económica ante la Diputación de Valencia en el marco del Plan de Servicios y Obras Municipales (SOM) Bienio 2018-2019. (En ejercicio de las funciones delegadas por el Pleno)
26	07/05/2018	Adjudicación redacción proyectos y dirección de obra, aprobación proyectos y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, y compromiso cumplimiento bases IFS. (En ejercicio de las funciones delegadas por el Pleno)

El Sr. Valero manifiesta: sobre la Resolución nº 23, no leo que haga constar que se tramita en ejercicio de las facultades delegadas por el Pleno.

Sobre la Resolución nº 26, ya he dado mi opinión en el punto 5 del orden del día.

Se toma nota de dicha manifestación.

7.5. INFORMACIÓN DE ALCALDÍA SOBRE ÓRGANOS SUPRAMUNICIPALES.

Por la Alcaldía se informó a la Corporación de las últimas reuniones mantenidas en órganos de las entidades supramunicipales en las que ha participado.

7.6. RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

El Sr Alcalde procede a contestar a los diversos escritos recibidos del Sr. Valero:

Escrit amb núm. de registre 149 del 15-5-2018.-

Sobre la brutetat del embornals. No se veste on a vist la brutetat perque tenim el poble com se sol dir "com una patena".

Tindre el poble ben net es una de les tasques que'ns varem marcat com a prioritaria al principi de la legislatura. El regidor que s'encarrega d'esta feina, la persona empleda del Ajuntament que te l'obligacio de fer-la i Hidraqua que es la empresa que controla la xarxa de sanejament, tenen bona cura de que'ls embornals estiguen sempre nets. De fet el cap de semana passat tingerem unas pluges fortes i no hi ha agut cap problema en la recollida de les aigues de plujta.

Sr. Valero no deu d'alçar falsos testimonis sobre l'estat dels elements urbanistics. El poble esta molt net i els embornals en perfecte estat de funcionament.

Escrito con nº de registro 150 del 15-5-2018.-

Acta de Pleno 25/06/2018 - 11

FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

02-jul-2018 13:14:24

Esta es una copia impresa del documento electrónico generado por la aplicación informática Portalfirmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/openscms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Documento	Identificadores	
ACTA 25-06-2018		
Código de verificación	Otros datos	Página 12 de 14
331FCA24-13BC1284-E2E36606-4309348		



AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel.i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

Referente al uso de la biblioteca. Hemos reformado y amueblado adecuadamente el actual local de la biblioteca. En este Ayuntamiento por primera vez en toda la historia de nuestro municipio tenemos la biblioteca bien acondicionada, abierta al público y poco a poco vamos teniendo usuarios.

Dejamos entrar a todo el mundo que venga a realizar labores culturales sean o no vecinos de Llocnou. A mi me dejan entrar sin problemas en la biblioteca de Alfafar, Sedaví, Valencia, etc. Y como no había gente por la mañana se nos pidió poder usarla para preparar durante unos días el ensayo de una obra de teatro. Nos pareció una buena actividad sin ánimo de lucro, que no molestaba a nadie y dábamos un buen uso a unas instalaciones que hemos pagado con subvenciones que proceden de los impuestos que pagamos todos. Y cuando digo todos quiero decir todos. En su más amplio sentido tanto a nivel nacional como de género.

En cuanto la cesión hecha a la Agrupación de Acuarelistas Valencianos. Este colectivo de pintores es una entidad reconocida a nivel mundial ya que participan en exposiciones tanto a nivel nacional como internacional y acordamos cederle el local unos días al año para que realizasen sus reuniones de Junta Directiva y alguna que otra demostración de técnica de pintura de esta especialidad que imparten pintores acuarelistas de reconocido prestigio y que su asistencia es gratuita y abierta al público en general. El domicilio social de la Agrupación es calle San Antonio nº 4 de nuestro municipio.

Hay una resolución de alcaldía que Vd. debe conocer y que se ajusta a lo contemplado en las ordenanzas municipales que Vd., también debe conocer

En cuanto al cortijo, yo no conozco el funcionamiento de los cortijos, pero sí de las alquerías o masías valencianas, que son viviendas donde las familias viven y trabajan la huerta, donde la paz y la buena armonía son la tónica general y en las que se recibe, se invita, obsequia y agasaja tanto a familiares como a amigos y a toda la gente de bien que pase por allí, con este carácter tan bondadoso y humanitario que tienen, tenemos, los buenos valencianos.

Escrito con nº de registro 151 del 15-5-2018.-

Mire Sr. Valero, en este Ayuntamiento hace dos legislaturas había la costumbre como ya le he indicado varias veces de dar de alta a familiares y amigos para que votasen la lista del Partido Socialista y además de estas prácticas no se tenía control sobre las demás personas y el padrón de habitantes estaba hecho unos "zorros". Cuando entro a trabajar el funcionario que tenemos actualmente, supuso mucho trabajo ponerlo al día ya que no se actualizaba los datos que llegaban para dar altas o bajas. Después de mucho esfuerzo por su parte y toda la ayuda que le pudimos prestar desde la alcaldía el padrón está actualizado y el funcionario cumpliendo con su obligación, solicita a las personas que se empadronan los documentos necesarios que marca la ley. Yo no voy casa por casa para ver cuanta gente vive allí y si duerme todos los días o solo los fines de semana. Vd. dice que lo que hacía el Partido Socialista era de una época pasada y que Vd. no estaba aquí, pero parece que esta práctica está en su ADN y se cree que nosotros vamos a hacer lo mismo. Pues no Sr. Valero, en nuestra forma de trabajar los fines no justifican los medios. Si cree que hay alguien que no vive en el pueblo y no le corresponde estar empadronado díganoslo.

Escrito con nº de registro 152 de 15-5-2018

Pregunta:

¿La máquina barredora dispone de documentación o permisos para circular por la calle?

Se hizo la consulta correspondiente cuando la compramos y no le hace falta estos permisos.

¿La persona que la conduce tiene permiso que la habilite para conducir?

Esta máquina no necesita permisos de conducir.

¿La máquina barredora dispone del correspondiente seguro de responsabilidad civil?

Si. Se comunico su compra a la compañía con la que tenemos el seguro de responsabilidad civil y se hizo la ampliación necesaria para su cobertura.

Escrito con nº de registro 154 del 15-5-2018.- Referente al nombramiento de Jueza de Paz.

Acta de Pleno 25/06/2018 - 12

FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

02-jul-2018 13:14:24

Documento	Identificadores	
ACTA 25-06-2018		
Código de verificación	Otros datos	Página 13 de 14
331FCA24-13BC1284-E2E36606-4309348		



AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel.i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

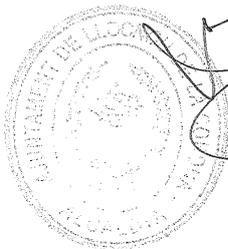
Cuando tomamos la decisión de señalar a las personas para Juez de Paz y sustituto, creíamos que M^a José Rodrigo estaba empadronada en el pueblo y es cierto que no lo está, aunque por su quehacer personal todos los días viene a visitar a sus padres y está en cualquier momento disponible.

Por tanto, continuamos considerando que tanto M^a José como Rebeca son las personas idóneas para el cargo.

En cuando a su hija, no sé si en los últimos 5 años por no irnos más lejos ha venido por el pueblo más de una vez y ésta si no recuerdo mal fue por fiestas por lo que no nos pareció que fuese idóneo su nombramiento.

No habiendo otros asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión siendo las 9,50 horas, de todo lo cual se extiende la presente acta autorizada con las firmas de la alcaldía y del secretario que certifica

V^o B^o
ALCALDÍA



EL SECRETARIO-INTERVENTOR
(SAT. DIPUTACIÓN DE VALENCIA)

Acta de Pleno 25/06/2018 - 13

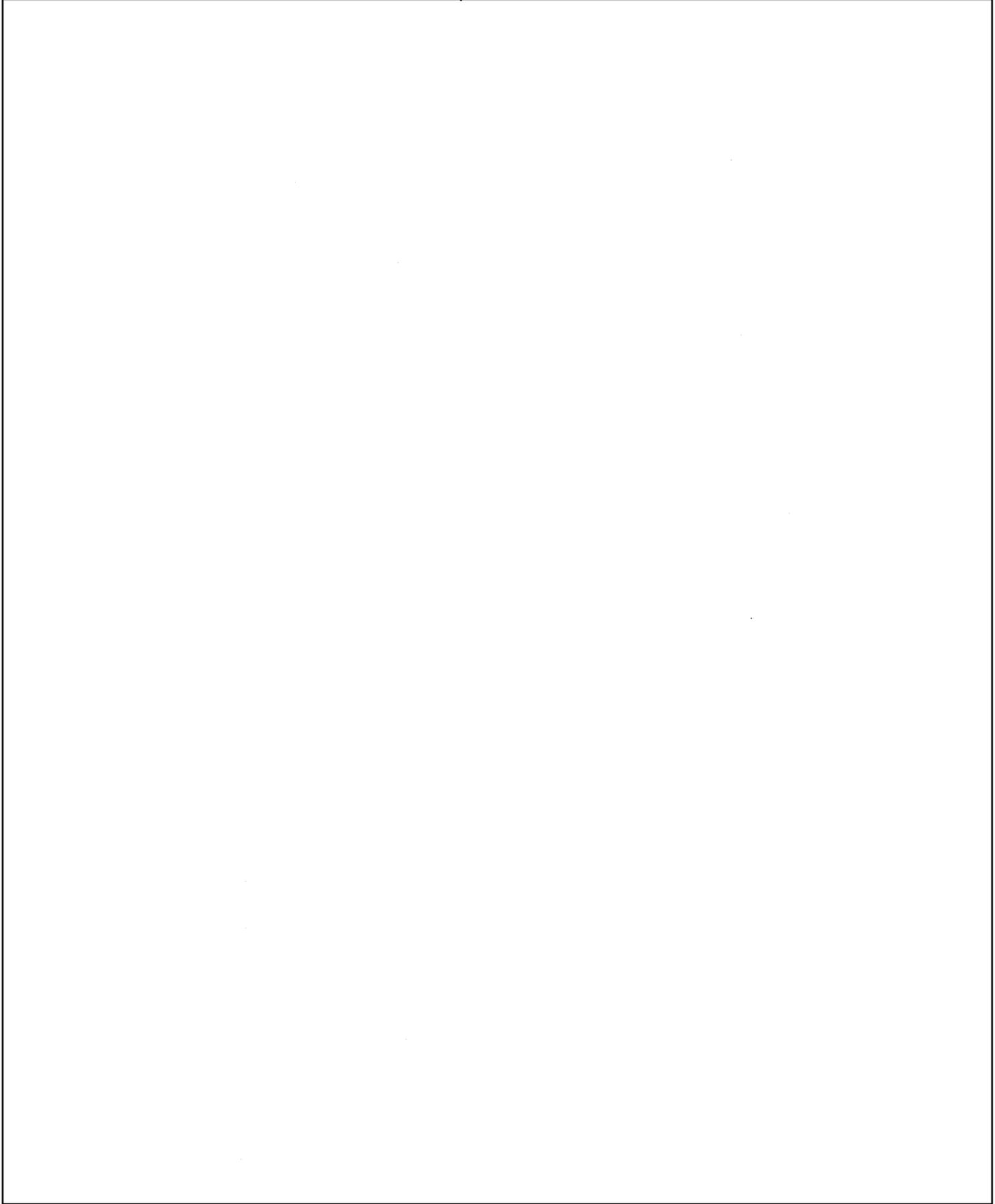
FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

02-jul-2018 13:14:24

Documento	Identificadores	
ACTA 25-06-2018		
Código de verificación	Otros datos	Página 14 de 14
331FCA24-13BC1284-E2E36606-4309348		



Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portalfirmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.sede.dival.es/operncms/portal/index.jsp?opcion=verifica>